

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2017-0149, EJECUTIVO POR ALIMENTOS de DEFENSORA DE FAMILIA DE VILLET A, CUNDINAMARCA, contra JHON FREDY BERMUDEZ TORRES.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se ordena al señor Pagador del Ejército Nacional, para que a partir de la nómina del mes de diciembre del presente año, retenga y consigne del salario del demandado JHON FREDY BERMUDEZ TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.282.336, la cuota alimentaria a favor de sus menores hijos, representados por su progenitora, aquí ejecutante, en la cuenta de depósitos judiciales No. 258752034001 que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia S.A., Oficina de Villeta, Cundinamarca, aclarándole que a la fecha dicha cuota va en la suma de \$247.500.00.

Asimismo, se anota que el embargo y consignación del 30% de las prestaciones sociales y cesantías que perciba el demandado, cada vez que ellas se causen, deberá ser consignado en la cuenta referida.

La mesada alimentaria y el porcentaje de las prestaciones sociales, incluidas las cesantías, deberán consignarse dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, a partir del mes de diciembre de 2.021 y a favor de la señora ANA MARCELA ALFONSO ALDANA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.077.969.174.

2. Oficiése en los sentidos ordenados en el numeral anterior al señor Pagador, con la advertencia de que en caso de no dar cumplimiento a las órdenes del Juzgado, se hará responsable del pago de las sumas no descontadas. Ello conforme lo impone el artículo 130 de la ley 1098 de 2.006.
3. Para evitar la doble retención de recursos de las acreencias salariales del ejecutado o alimentante, se ordena al señor Director de la Oficina de Villeta, Cundinamarca, del Banco Agrario de Colombia S.A., proceda inmediatamente a cancelar la cuenta de ahorros No. 4-312-10-00044, a nombre de la señora ANA MARCELA ALFONSO ALDANA, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.077.968.229, y los recursos que allí se encuentren han de depositarse en la cuenta de este Juzgado y para el proceso de la referencia. Por Secretaría líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

Firmado Por:

**Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d87cc1d65821005fa9bbc19657dd20fac66f25aa4118142afa0ffff7a35283e7

Documento generado en 30/11/2021 03:20:58 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**